

# Adquisición de coche usado en malas condiciones

## I. OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

La reclamante manifiesta que adquirió un vehículo usado el día 23 de enero y que el 7 de marzo se rompió la correa de distribución, asumiendo la empresa reclamada el coste de la citada avería. Posteriormente, el 8 de mayo, el vehículo sufrió una nueva avería que afectó al motor, proponiendo la empresa reclamada el cambio de vehículo. La reclamante eligió un modelo diferente de la misma marca, abonando la diferencia de precio.

El vehículo se le entregó el 11 de mayo y dos días más tarde, se rompió la correa de distribución, negándose en esta ocasión la entidad reclamada a reparar la avería por considerar que se ha producido un mal uso del automóvil y, en consecuencia, el problema mecánico no se encuentra cubierto por la garantía.

## II. PRETENSIÓN

Que la empresa reclamada se haga cargo de la reparación del vehículo con cargo a la garantía.

## III. CONTESTACIÓN

La empresa reclamada considera que no puede aceptar las pretensiones de la reclamante por el inexistente mantenimiento así como por la inadecuada conducción del vehículo.

#### **IV. LAUDO**

Reunido el Colegio Arbitral, estudiada la documentación obrante en el expediente, y escuchados los testimonios de las partes, se dicta laudo en base a las siguientes consideraciones:

Ante la primera rotura producida en la correa de distribución del vehículo propiedad de la reclamante, y, pese a que la reclamada no encuentra causa mecánica que lo justifique, por razones de política comercial soporta el importe de la reparación.

Ante la aparentemente inexplicable razón mecánica de la nueva rotura de la correa de distribución, y, nuevamente por razones de política comercial, se sustituye no solamente el elemento dañado, sino que incluso se le hace entrega de un nuevo vehículo de similares características.

Ante la tercera rotura de la correa de distribución en el nuevo vehículo y ante la falta de razones mecánicas objetivas, se toma en consideración por parte de este Colegio Arbitral como referencia, los datos estadísticos referidos a las averías de esta naturaleza, y, no obstante a venir recogido en los manuales de mantenimiento que la sustitución de dicho elemento habrá de hacerse en los vehículos a los 60.000 kilómetros aproximadamente, es lo cierto, que un altísimo porcentaje de automóviles no precisan sustituirla nunca en toda la vida del vehículo.

Ante estos precedentes, sólo cabe imputar la rotura por tres veces de una correa de distribución a circunstancias particulares de la conducción que fuerzan el vehículo por un cambio brusco a velocidades cortas cuando va circulando a velocidades largas, produzca un sobrepasado en vueltas y, origine consecuentemente la rotura.

Por todo lo expuesto, se desestima la pretensión de la reclamante contra la entidad reclamada.